

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remito la anterior petición, de la apoderada de la Señora **GLORIA INES RIOS DE AGUIRE**, cónyuge supérstite del señor **WILLIAM AGUIRE CUARTAS** (q.e.p.d.) en la que solicita al despacho que le sean pagados a su poderdante, títulos judiciales, en calidad de principal beneficiaria del señor **WILLIAM AGUIRE CUARTAS** (q.e.p.d.).

Pasa a despacho de la señora juez para proveer lo pertinente, hoy 30 de marzo de 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veintinueve (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto resuelve solicitud-Derecho de Petición  
Clase De Proceso : Ejecutivo  
Demandante : COOPDESOL  
Demandado : William Aguirre Cuartas  
Radicado : 630014003007-2013-00288-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver derecho de petición elevada por la apoderada judicial de la señora **GLORIA INES RIOS DE AGUIRE**, cónyuge supérstite del señor **WILLIAM AGUIRE CUARTAS** (q.e.p.d.).

Revisado el expediente, observa el despacho que los títulos solicitados, por la apoderada judicial, se encontraban en proceso de prescripción, títulos judiciales que corresponden a los números 454010000342767, 454010000347450, 454010000349691, 454010000354994, 454010000357682, 454010000361738, 454010000365063, teniendo en cuenta que la apoderada hizo solicitud oportuna de reclamación de estos dineros, el despacho mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022, ordena dar trámite por

secretaria, ante la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA, QUINDIO, para la reclamación de dichos títulos judiciales.

Sin embargo en el mismo proveído, se le informa a la apoderada de la cónyuge supérstite, que una vez queden los títulos nuevamente a disposición del proceso, estos no podrán ser entregados, toda vez que pasan a formar parte del activo sucesoral del señor **WILLIAM AGUIRE CUARTAS** (q.e.p.d.), por lo que para su entrega debe realizarse, el respectivo tramite de sucesión, toda vez que en la resolución de pensión N°020446 de fecha 22 de mayo 2015, aportada con la petición, se indica que obra declaración juramentada de la señora **GLORIA INES RIOS DE AGUIRRE**, de la **NOTARIA CUARTA DE ARMENIA**, en la cual manifiesta que del matrimonio existen dos hijos mayores de edad, **JORGE WILLIAM AGUIRRE RIOS Y SANDRA PATRICIA AGUIRRE RIOS**, quienes de conformidad con el artículo 1045 del código civil son llamados a heredar, razón por la cual hasta cuanto no se adelante tramite sucesoral, los títulos judiciales en mención no podrán ser entregados a la cónyuge supérstite.

En virtud de lo anterior, el juzgado **RESUELVE NEGAR** la petición presentada, por la apoderada de la parte accionante, Doctora **MARIA CAROLINA AMAYA ADAMS**.

NOTIFÍQUESE,

  
**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
JUEZA.

ACM

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
  
ESTADO Nro.056 DE 31 DE MARZO DE 2023  
  
MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA